

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 3 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Palmira, tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto 2264 del 15 de diciembre del año 2023, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.** RECHAZAR la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 4 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2023-00633 Liquidación Sucesoral
Causante: Alfredo Guaza Ceballos y Maria Libia Solano de Ceballos
Demandante: Domingo Guaza Solano

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939ac7e7225409b1466091b9d277e3815d6e826bed8c6f68f071f7a8010ef77c**

Documento generado en 03/01/2024 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>